

( 31 AGO 2022 )

*“Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se ordena la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de la **LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”.*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos números 1529 de 1990, 0427 de 1.996 y 2150 de 1.995, Ley 181 de 1.995, Decreto 1228 de junio de 1.995 Y Decreto 520 de 2021, y demás Decretos Reglamentarios,

#### CONSIDERANDO

1. **Que**, “**LA LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante **Resolución No. 068 del 05 de julio de 1995**, expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
2. **Que**, el señor JOSUE ARNULFO JAIMES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.566, en calidad de Presidente de la “**LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”, ha solicitado la reforma parcial a los estatutos y la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de la Liga, para culminar el período estatutario de cuatro (4) años contados a partir del 25 de Mayo de 2019.
3. **Que**, la reforma parcial a los estatutos y elección y designación de los mencionados dignatarios se llevó a cabo según consta en las actas: acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 30 de abril de 2022, en la cual eligen los nuevos miembros de la Liga y acta de reforma estatutaria, realizada el día 30 de abril de 2022. según constan en los documentos aportados para tal efecto.
4. **Que**, realizado el estudio de la documentación allegada, por parte de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, rinde informe favorable sobre la viabilidad de aprobar la reforma parcial a los estatutos y se ordene la inscripción del dignatario del Órgano de Control de la “**LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995 y su Decretos Reglamentarios, la Ley 181 de 1995, y al Decreto 1228 de 1995, a la Resolución No. 000929 del 12 de junio de 1996, al Decreto 0427 de 1996 y a los Estatutos de la Liga, documentos analizados bajo los postulados de la buena fe consagrado en el art. 83 de la Constitución Política de Colombia.

*Por lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**,*

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la reforma parcial a los Estatutos de la “**LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad, de conformidad al acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 30 de abril de 2022, en la cual eligen los nuevos miembros de la Liga, para culminar el período estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 25 de Mayo de 2019, de conformidad a los Estatutos de la Liga así:

Resolución **000198** de 2022  
( 31 AGO 2022 )

*“Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se ordena la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de la **LIGA DE TENIS DE MESA DE NORTE DE SANTANDER**”.*

WILMAR JAIMES ARTUNDUAGA, C.C. No. 88.211.851, Comisión Técnica  
KAREN ELIZABETH REMOLINA ACEVEDO, C.C. No. 1.090.507.391, Comisión de Juzgamiento  
ROBERTO ARDILA ANGARITA, C.C. No. 13.440.584, Órgano de Administración

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “C.P.A.C.A”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas de: Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Electrificación Rural, Pro-Bienestar del Anciano, Pro-Desarrollo Fronterizo, Pro-Desarrollo Académico, Pro Hospital Erasmo Meoz y Pro-Cultura, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución se notificará al representante legal o a los dignatarios de la Entidad por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, conforme al Artículo 13 del Decreto. 1529 de 1990 y dentro de los términos señalados en el Artículo 66 del “C.P.A.C.A”.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en San José de Cúcuta,

31 AGO 2022



**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador

Proyecto: Humberto Ardila Vargas.  
Profesional Universitario  
Rad: 2022-08400-012942-2

Revisó: Dr. Johan Eduardo Ordoñez Ortiz  
Secretario Jurídico

Aprobó: Dr. Eduardo Galvis  
Asesor Jurídico Externo